

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-018-2024**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal sobre el **Convenio de Cooperación Técnica de la Secretaría de Seguridad con la Organización Panamericana de la Salud con el objetivo de fortalecer los factores de riesgos asociados a la siniestralidad vial y a la salud de los funcionarios.**

**CONSIDERANDO:** Que la administración pública tendrá por objeto, promover que las condiciones sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de la población. Se establece la planificación como principio rector de la administración pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que el 17 de junio de 1997, la República de Honduras y la OPS/OMS firmaron un acuerdo fundamental sobre relaciones institucionales, privilegios e inmunidades. Según el artículo 2 de dicho acuerdo, la cooperación técnica se define como la asesoría técnica, el financiamiento de actividades y la gestión de recursos financieros de otras fuentes que la OPS/OMS puede ofrecer al gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que, en atención, al convenio de cooperación técnica celebrado entre la Secretaría de Seguridad de Honduras y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el abordaje de la siniestralidad vial y el fortalecimiento de los servicios de la salud de la Policía Nacional de Honduras se llevara a cabo la suscripción de Acuerdos Específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades que requieran *la transferencia* de recursos a favor de la OPS/OMS.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Compras Eficientes y Transparentes en su artículo 45 dispone que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), queda autorizada para emitir recomendaciones sobre las condiciones y negociaciones para la suscripción de convenios institucionales que pudieren ser de interés para el Estado, ya sea de colaboración entre instituciones análogas a la ONCAE, como también para convenios internacionales cuyo objeto y naturaleza de aprobación sea la compra de bienes o servicios bajo modalidades que vengán a beneficiar al Estado en economía o cualquier otro beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los



artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 30, 31, 32, 38 y 146 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 10, 11, 14, 19 y 21 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 4, 47 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se debe garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como los criterios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación financiera y económica de los ingresos públicos.

**SEGUNDO:** El artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado establece lo siguiente: *“La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley.”* En relación con lo expuesto, en el manejo de los fondos destinados para este convenio deberán realizarse mediante las disposiciones establecidas y según lo pactado en el mismo convenio; dicho esto, la Ley de Contratación del Estado queda fuera de este proceso en vista de que la OPS ya cuenta con un proceso para ejecución de la transferencia.

**TERCERO:** De acuerdo con el artículo 4 del convenio celebrado entre la Secretaría de Seguridad de Honduras y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en su inciso g, se establece la aceptación y cumplimiento de los procedimientos para el funcionamiento del Fondo Estratégico y Rotatorio, brindados por la OPS; en aceptación de este, el proceso de transferencia se regirá por las disposiciones que la ejecución del Fondo dicte a través de los Acuerdos Específicos plasmados en dicho convenio.

Abg. María Abigail Peña  
Jefe y Coordinadora Jurídica ONCAE

